

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9964 DE 07/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

DÉCIMO: Que el día 10 de noviembre del 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), mediante Radicado No. 20225341704902 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada el día 15 y 14 de septiembre de 2022, en el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Señora **GRACIELA MARTINEZ CASTILLO** con Cédula de Ciudadanía No. **28545572**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**, con matrícula mercantil No. **176463** (en adelante **ACADEMIA CONTINENTAL** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **ACADEMIA CONTINENTAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **ACADEMIA CONTINENTAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ACADEMIA CONTINENTAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre del 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO*”, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **ACADEMIA CONTINENTAL**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica impartida el día 15 de septiembre de 2022: “(...) *Se evidencia que, el CEA no realizó*

⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

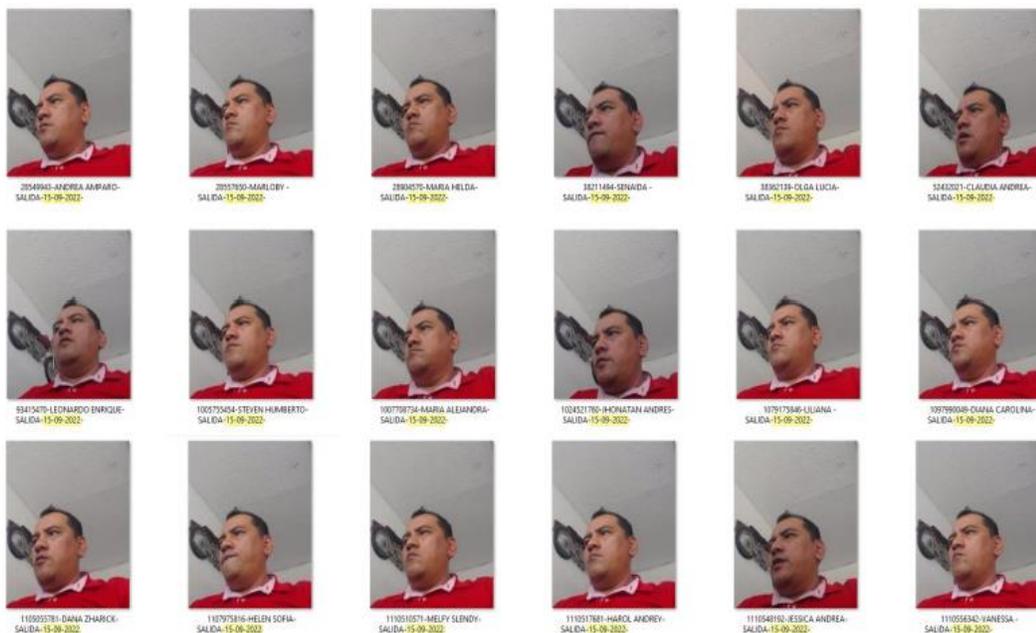
*correctamente los registros fotográficos, ya que los aprendices salieron de la clase utilizando como registro fotográfico, captura de foto de una única persona (hombre), a lo cual no es posible establecer la identidad del instructor ni de los aprendices que salieron de la clase (...)*⁵

Así mismo, frente a la clase teórica impartida el día 15 de septiembre de 2022, se allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en la clase teórica impartida por **ACADEMIA CONTINENTAL** el día 15 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 2:00 PM.⁶

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	DANA ZHARICK PRIETO RODRIGUEZ	1105055781
2	DIANA CAROLINA CASTELLANOS NIÑO	1097990049
3	HELEN SOFIA OVIEDO GRAJALES	1107975816
4	STEVEN HUMBERTO LOZANO CAMPOS	1005755454
5	HAROL ANDREY BARRIOS ALVIS	1110517681
6	VANESSA RODRIGUEZ CUY	1110556342
7	MARLOBY SARMIENTO VANEGAS	28557650
8	MELFY SLENDY PINILLA IBARRA	1110510571
9	ANDREA AMPARO OSPINA ACOSTA	28549943
10	LILIANA ACOSTA PUENTES	1079175846
11	MARIA HELDA DEVIA RAVE	28904570
12	MARIA ALEJANDRA LEAL OVIEDO	1007708734
13	OLGA LUCIA HERNANDEZ PORRAS	38362139
14	JESSICA ANDREA LOPEZ JIMENEZ	1110548192
15	CLAUDIA ANDREA ROBAYO RESTREPO	52432021
16	JHONATAN ANDRES YAGUARA OYOLA	1024521760
	SENAIDA ESQUIVEL PRADA	38211494

Imagen No. 2. Registro fotográfico del ingreso y salida de la clase teórica impartida por **ACADEMIA CONTINENTAL** el día 15 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 2:00 PM.⁷



⁵Obrante a Folio 1 del expediente.

⁶Ibidem.

⁷Ibidem.

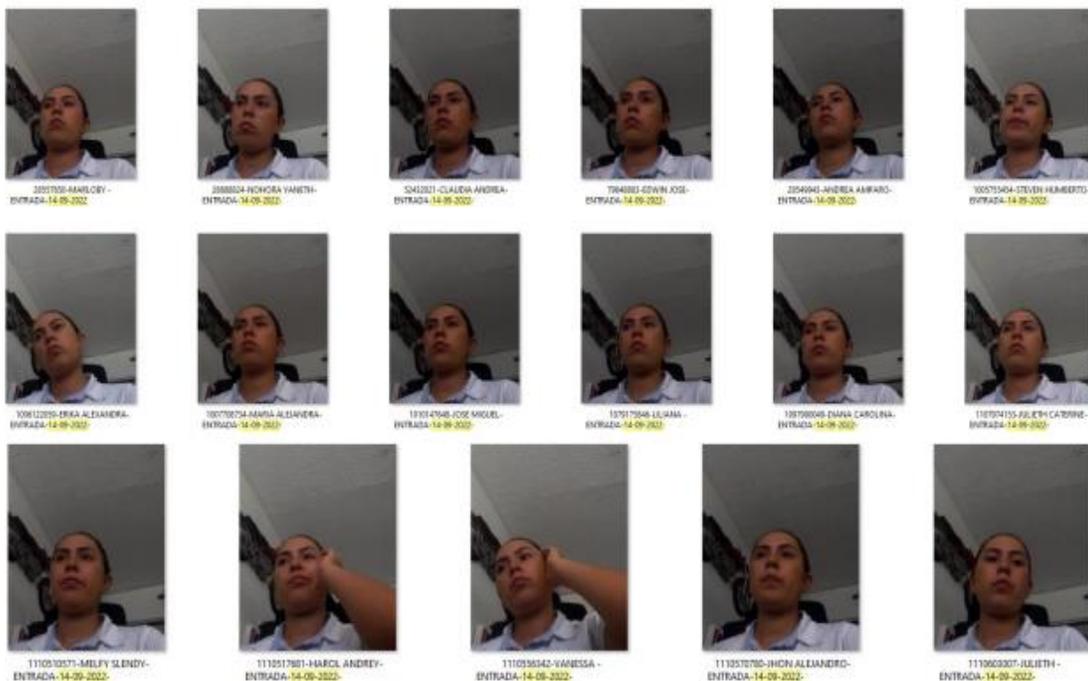
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Así mismo, frente a la sesión teórica impartida el día 14 de septiembre de 2022, se allegó la siguiente información:

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en la clase teórica denominada impartida por **ACADEMIA CONTINENTAL** el día 14 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 2:00 PM.⁸

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	EDUARDO MARTINEZ QUINTANA	1193133878
2	SOL ANGIE DAVILA VEGA	1110592982
3	JESSICA ANDREA LOPEZ JIMENEZ	1110548192
4	JHON ALEJANDRO AREVALO PLAZAS	1110570780
5	JOSE MIGUEL AROS BERRIO	1010147648
6	EDWIN JOSE GALEANO MODESTO	79648883
7	ANDREA AMPARO OSPINA ACOSTA	28549943
8	LILIANA ACOSTA PUENTES	1079175846
9	CLAUDIA ANDREA ROBAYO RESTREPO	52432021
10	MARIA ALEJANDRA LEAL OVIEDO	1007708734
11	MELFY SLENDY PINILLA IBARRA	1110510571
12	JULIETH BAHAMON DELGADO	1110603007
13	DIANA CAROLINA CASTELLANOS NIÑO	1097990049
14	ERIKA ALEXANDRA GOMEZ LOAIZA	1006122059
15	NOHORA YANETH LOAIZA OLIVEROS	28688824
16	MARLOBY SARMIENTO VANEGAS	28557650
17	STEVEN HUMBERTO LOZANO CAMPOS	1005755454
18	JULIETH CATERINE OYOLA JARA	1107974153
19	HAROL ANDREY BARRIOS ALVIS	1110517681
20	VANESSA RODRIGUEZ CUY	1110556342

Imagen No. 4. Registro fotográfico del ingreso y salida de la clase teórica impartida por **ACADEMIA CONTINENTAL** el día 14 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 2:00 PM.⁹



⁸Ibidem.

⁹Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, treinta y cuatro (34) aprendices en las clases teóricas impartidas los días 15 y 14 de septiembre de 2022, ingresaron y salieron de las sesiones utilizando como registro de reconocimiento facial una misma fotografía de una persona, por tanto, no es posible establecer la comparecencia de los aprendices que ingresaron y salieron de las clases teóricas impartidas por **ACADEMIA CONTINENTAL**. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del aprendiz que ingresa a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cuatro (4) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ACADEMIA CONTINENTAL** reportó que asistieron a las clases teóricas impartidas los días 15 y 14 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cuatro (04) estudiantes fueron certificados por **ACADEMIA CONTINENTAL**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **ANDREA AMPARO OSPINA ACOSTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **28549943** y con Certificado No. **20075542** expedido el día 31 de octubre de 2022, asistente a la sesión teórica impartida el día 15 de septiembre de 2022.¹⁰

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ANDREA AMPARO OSPINA ACOSTA		
DOCUMENTO:	C.C. 28549943	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21646324
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2022		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción**

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20075542	ACADEMIA CONTINENTAL	31/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **CLAUDIA ANDREA ROBAYO RESTREPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52432021** y con Certificado No. **20156030** expedido el día 22 de noviembre del 2022, asistente a la sesión teórica impartida el 15 de septiembre de 2022.¹¹

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre del 2022.

¹¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CLAUDIA ANDREA ROBAYO RESTREPO		
DOCUMENTO:	C.C. 52432021	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21794270
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/06/2022		

- ☑ Licencia(s) de conducción
- 💰 Multas e infracciones
- ➕ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ➕ Información Certificados Médicos
- 📄 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- 📄 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20156030	ACADEMIA CONTINENTAL	22/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **HAROL ANDREY BARRIOS ALVIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1110517681** y con Certificado No. **20079598** expedido el día 01 de noviembre del 2022, asistente a la sesión teórica impartida el 14 de septiembre de 2022.¹²

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	HAROL ANDREY BARRIOS ALVIS		
DOCUMENTO:	C.C. 1110517681	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15533906
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/05/2015		

- ☑ Licencia(s) de conducción
- 💰 Multas e infracciones
- ➕ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ➕ Información Certificados Médicos
- 📄 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- 📄 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12771717	ACADEMIA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO RALLY	09/06/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20079598	ACADEMIA CONTINENTAL	01/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **JULIETH CATERINE OYOLA JARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1107974153** y con Certificado No. **20072673** expedido el día 31 de octubre del 2022, asistente a la sesión teórica impartida el 14 de septiembre de 2022.¹³

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre del 2022.

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 29 de noviembre del 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JULIETH CATERINE OYOLA JARA		
DOCUMENTO:	C.C. 1107974153	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22187880
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/10/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20072673	ACADEMIA CONTINENTAL	31/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **ACADEMIA CONTINENTAL**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **ACADEMIA CONTINENTAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. **20075542** expedido el día 31 de octubre de 2022, No. **20156030** expedido el día 22 de noviembre del 2022, No. **20079598** expedido el día 01 de noviembre del 2022 y No. **20072673** expedido el día 31 de octubre del 2022 ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos*

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁶.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)”.

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística se tiene que deben *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ACADEMIA CONTINENTAL** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ACADEMIA CONTINENTAL** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACADEMIA CONTINENTAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACADEMIA CONTINENTAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA CONTINENTAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA CONTINENTAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la Señora **GRACIELA MARTINEZ CASTILLO** con Cédula de Ciudadanía **No. 28545572**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**, con matrícula mercantil **No. 176463**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la Señora **GRACIELA MARTINEZ CASTILLO** con Cédula de Ciudadanía **No. 28545572**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**, con matrícula mercantil **No. 176463**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la Señora **GRACIELA MARTINEZ CASTILLO** con Cédula de Ciudadanía No. **28545572**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**, con matrícula mercantil No. **176463**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: **9964 DE 07/12/2022**

GRACIELA MARTINEZ CASTILLO/ ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 6 No. 27-53 Barrio Belalcázar

Ibagué, Tolima

Correo electrónico: academiacontinental@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO**”

Redactor: John Jairo Pulido

Revisora: Martha Quimbayo Buitrago



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?
@
Regresar


Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL	* Tipo PUC: COMERCIAL
* País: COLOMBIA	* Estado: ACTIVA
* Tipo documento: NIT	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento: 28545572 2	* Razón social: ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO
E-mail: academiacontinental@hotmail	* Objeto social o actividad: impartir enseñanza automovilística
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p style="font-size: 10px; color: red; margin-top: 5px;">Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal: academiacontinental@hotmail	* Correo Electrónico Opcional: academiacontinental@hotmail
Página web:	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Cual? ALCADIA MUNICIPAL
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	* Direccion: <u>CARRERA 6 NO. 27-53 BELALCAZAR</u>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PrN5f66qpC

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2772000 Ext1027-1041 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRACIELA MARTINEZ CASTILLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 28545572
NIT : 28545572-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 182750
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 4,150,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 N 27-53
BARRIO : BRR BELALCAZAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2705055
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2705055
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3185478645
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academiacontinental@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 N 27-53
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR BELALCAZAR
TELÉFONO 1 : 2705055

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PrN5f66qpC

TELÉFONO 3 : 3185478645

CORREO ELECTRÓNICO : academiacontinental@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : academiacontinental@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GRACIELA MARTINEZ CASTILLO
Actual.) GRACIELA MARTINEZ CASTILLO

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE O INSCRITO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 507270 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GRACIELA MARTINEZ CASTILLO POR GRACIELA MARTINEZ CASTILLO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO

MATRICULA : 176463

FECHA DE MATRICULA : 20061004

FECHA DE RENOVACION : 20220322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 6 N 27-53

BARRIO : BRR BELALCAZAR
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 2705055
TELEFONO 2 : 2705055
TELEFONO 3 : 3185478645
CORREO ELECTRONICO : academiacontinental@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,150,000

Que por resolución número 267 del 17 de octubre de 2007 del secretario jurídico de la cámara de comercio de ibague, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de octubre de 2007, bajo el número 149993 del libro xv, se revoca de manera directa las inscripciones número 144269 y 144270 del libro xv, dejando sin efecto las cancelaciones de las matriculas números 176462 y 176463 del día 4 de junio de 2007.

Certifica

que por documento privado del 1º de junio de 2007, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de octubre de 2007, bajo el número 28393 del libro vi, se registro el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado academia continental de automovilismo ubicado en la avenida ambala # 27-113 en ibague, entre rosalba maldonado de cordoba y graciela martinez castillo, como vendedora y compradora, respectivamente.

CERTIFICA

que por documento privado de fecha 04 de enero de 2021, inscrito en esta cámara de comercio el día 22 de enero de 2021 bajo el número de inscripción 38296 del libro vi, se registró contrato de preposición sobre el establecimiento de comercio denominado academia continental de automovilismo, suscrito entre martinez castillo graciela quien es propietaria del establecimiento de comercio, quien en adelante se denominará el preponente, y rozo delgado milton eugenio, quien en adelante se denominara el factor.

el preponente en su calidad de propietario de dicho establecimiento, entrega en administración el establecimiento de comercio antes mencionado a partir de la fecha de la firma del presente documento a el factor, con las siguiente facultades:

primera: la propietaria Graciela Martínez castillo tiene un establecimiento de comercio debidamente inscrito en la cámara de comercio ubicada en la ciudad de Ibagué, en la siguiente dirección carrera 6 no 27-53, establecimiento que se dedica a la enseñanza automovilística para administrar dicho establecimiento ha resuelto nombrar como factor de comercio al señor milton eugenio rozo delgado, segunda: el factor podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que directamente se relacionen con el giro ordinario y los negocios del establecimiento de comercio podrá comprometer la responsabilidad del establecimiento de comercio, civil y comercialmente. además, el factor podrá: a) adquirir, anejar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles. b) intervenir entre terceros como acreedor o como deudor en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso,

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PrN5f66qpC

cuando hay lugar a ellas. c) celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguro que se relacionen con los negocios. d) girar, aceptar, endosar, pignorar, ceder y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos a crédito. e) transigir, desistir y apelar las decisiones en que tenga interés frente a terceros a sus administradores y trabajadores. f) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen y los demás que sean conducentes al logro de los fines comerciales. tercera: el factor; podrá comprometer el establecimiento de comercio academia continental de automovilismo hasta por la suma de ochenta millones (80'000.000) moneda corriente. en caso de que se presente la necesidad de comprometer el establecimiento de comercio academia continental de automovilismo en una suma superior a la aquí estipulada, la propietaria otorgará al factor un poder especial debidamente firmado y autenticado donde lo autorice para la firma de contratos o títulos ante las autoridades administrativas de la ciudad de Ibagué, y ante la cámara de comercio de la misma ciudad, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias inherentes al establecimiento. cuarta: el factor se ceñirá estrictamente a las normas y procedimientos que sobre el particular expida la propietaria, haciéndolos cumplir a su personal subalterno y siempre procurando la optimización de los recursos a su cargo. también deberá comunicar inmediatamente a la propietaria cualquier circunstancia irregular que apareciera.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9XWUvn9vbc

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2772000 Ext1027-1041 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176463
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 04 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 4,150,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 N 27-53
BARRIO : BRR BELALCAZAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2705055
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2705055
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3185478645
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academiacontinental@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS
N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9XWUvn9vbc

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MARTINEZ CASTILLO GRACIELA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 28545572
NIT : 28545572-2
MATRICULA : 182750
FECHA DE MATRICULA : 20070607
FECHA DE RENOVACION : 20220322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

Que por resolución numero 267 del 17 de octubre de 2007 del secretario jurido de la camara de comercio de ibague, inscrita en esta camara de comercio el 19 de octubre de 2007, bajo el numero 149993 del libro xv, se revoca de manera directa las inscripciones numero 144269 y 144270 del libro xv, dejando sin efecto las cancelaciones de las matriculas numeros 176462 y 176463 del dia 4 de junio de 2007.

Certifica

que por documento privado del 1º de junio de 2007, inscrito en esta camara de comercio el 23 de octubre de 2007, bajo el numero 28393 del libro vi, se registro el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado academia continental de automovilismo ubicado en la avenida ambala # 27-113 en ibague, entre rosalba maldonado de cordoba y graciela martinez castillo, como vendedora y compradora, respectivamente.

CERTIFICA

que por documento privado de fecha 04 de enero de 2021, inscrito en esta camara de comercio el día 22 de enero de 2021 bajo el número de inscripción 38296 del libro vi, se registró contrato de preposición sobre el establecimiento de comercio denominado academia continental de automovilismo, suscrito entre martinez castillo graciela quien es propietaria del establecimiento de comercio, quien en adelante se denominará el preponente, y rozo delgado milton eugenio, quien en adelante se denominara el factor.

el preponente en su calidad de propietario de dicho establecimiento, entrega en administración el establecimiento de comercio antes mencionado a partir de la fecha de la firma del presente documento a el factor, con las siguiente facultades:

primera: la propietaria Graciela Martínez castillo tiene un establecimiento de comercio debidamente inscrito en la cámara de comercio ubicada en la ciudad de Ibagué, en la siguiente dirección carrera 6 no 27-53, establecimiento que se dedica a la enseñanza automovilística para administrar dicho establecimiento ha resuelto nombrar como factor de comercio al señor milton eugenio rozo delgado, segunda: el factor podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que directamente se relacionen con el giro ordinario y los negocios del establecimiento de comercio podrá comprometer la

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9XWUvn9vbc

responsabilidad del establecimiento de comercio, civil y comercialmente. además, el factor podrá: a) adquirir, anejar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles. b) intervenir entre terceros como acreedor o como deudor en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando hay lugar a ellas. c) celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguro que se relacionen con los negocios. d) girar, aceptar, endosar, pignorar, ceder y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos a crédito. e) transigir, desistir y apelar las decisiones en que tenga interés frente a terceros a sus administradores y trabajadores. f) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen y los demás que sean conducentes al logro de los fines comerciales. tercera: el factor; podrá comprometer el establecimiento de comercio academia continental de automovilismo hasta por la suma de ochenta millones (80'000.000) moneda corriente. en caso de que se presente la necesidad de comprometer el establecimiento de comercio academia continental de automovilismo en una suma superior a la aquí estipulada, la propietaria otorgará al factor un poder especial debidamente firmado y autenticado donde lo autorice para la firma de contratos o títulos ante las autoridades administrativas de la ciudad de Ibagué, y ante la cámara de comercio de la misma ciudad, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias inherentes al establecimiento. cuarta: el factor se ceñirá estrictamente a las normas y procedimientos que sobre el particular expida la propietaria, haciéndolos cumplir a su personal subalterno y siempre procurando la optimización de los recursos a su cargo. también deberá comunicar inmediatamente a la propietaria cualquier circunstancia irregular que apareciera.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91521719-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: academiacontinental@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:37 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330099645 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

GRACIELA MARTINEZ CASTILLO/ ACADEMIA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA CONTINENTAL DE AUTOMOVILISMO.zip<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/johnpulido_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20CONTINENTAL%20DE%20AUTOMOVILISMO.zip?csf=1&web=1&e=R2yl5m>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9964.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91521869-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (13:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (13:38 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099645 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9964 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9964.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022